

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86, y se adicionan un tercer párrafo al artículo 86 y el artículo 86 Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformular el primer párrafo del artículo 86, y adicionar un tercer párrafo al artículo 86 y el artículo**

86 Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, para efecto de que a las mujeres trabajadoras se les amplíe el período de las licencias de maternidad hasta por cuatro meses y a los hombres se les otorgue una licencia de cuidados paternos por quince días, así como también se otorgue licencia a aquellas personas que adopten.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas de cuidado de la primera infancia deben enmarcarse en un enfoque que integre los derechos de los niños, la igualdad de género y la inclusión social de las familias. En este sentido, la regulación y provisión del cuidado infantil en la región revela vacíos severos.

En este tenor se plantean avances y limitaciones en licencias parentales y maternales para el cuidado aún son tareas pendientes. Por lo que se entiende que exista una escasa regulación legal y práctica. Se sabe, que es incuestionable que niños y niñas necesitan cuidado desde que nacen. Estos cuidados se vinculan a la alimentación, la salud, la estimulación temprana, el amor y todo aquello que les garantice un desarrollo pleno.

En América Latina y el Caribe los cuidados se proveen en los hogares y los brinda casi siempre la madre, aunque en ocasiones cuente con la colaboración del padre u otro miembro de la familia o de la comunidad, o adquiera alguna forma de provisión pública o de mercado. Como bien lo marca la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece en el artículo 18, incisos 1, 2 y 3, que el Estado debe garantizar “el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño”. Se afirma que los Estados prestarán asistencia a los padres y representantes legales,

para el desempeño de sus funciones en relación con la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer explicita que los derechos de las trabajadoras deben ser protegidos ante potenciales discriminaciones originadas por la maternidad: los Estados deben prohibir y sancionar todo tipo de prácticas discriminatorias e implementar licencias pagadas en la prestación de servicios de cuidado y otras medidas que permitan combinar las responsabilidades laborales y familiares de los padres. La Convención señala que hombres y mujeres deben compartir las responsabilidades domésticas y de crianza (artículo 11, inciso 2).

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se establece, en el artículo 10, que los Estados deben brindar protección y asistencia a las familias para el cuidado y educación de los hijos. El Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce implícitamente la responsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidado, para garantizar que cualquiera sea el tipo de empleo, se integren al mercado en condiciones de igualdad.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, al reconocer el derecho a la licencia de paternidad en la legislación nacional, los gobiernos, los trabajadores, los empresarios y la sociedad en su conjunto afirman públicamente que valoran el trabajo de las mujeres y de los hombres por igual. El otorgamiento de las licencias parentales no sólo reconoce la importancia que tiene para los hombres la vida familiar, sino que busca compartir la responsabilidad del cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

La licencia de paternidad también constituye una política que resalta la importancia de la familia como núcleo básico de la sociedad, y la relevancia que

ésta tiene para el correcto desarrollo físico, psicológico y emocional de los niños, ya que les permite recibir los cuidados adecuados por parte de sus padres y la generación de vínculos emocionales en etapas vitales para su crecimiento y su formación.

Es importante mencionar que una de las tendencias observadas a nivel mundial respecto de las licencias de paternidad es que éstas puedan aumentar su implementación y su duración, ya que en muchos países no están reconocidas.

En México como en otros países, el cambio de ritmo de vida y las nuevas formas de alimentación son factores que hacen que cada día la población adulta como juvenil, presente más enfermedades de diversa índole. Cabe señalar que la seguridad social no prevé prestación alguna de protección a los trabajadores cuando alguno de sus hijos, sufren algún tipo de enfermedad grave, o algún tipo de enfermedad crónico degenerativa, como permisos por cuidados a los hijos, el pago de un subsidio o la reducción de la jornada laboral, sino al contrario, los padres que sufren este tipo de situaciones, se ven obligados a abandonar su trabajo para cuidar a sus hijos enfermos o en el peor de los casos son despedidos de sus fuentes laborales, por lo que se hace necesario otorgar, además, prestaciones de índole económica o en su caso en especie a los padres de familia que son trabajadores y sufren esta clase de contingencia.

En nuestro país, trabajar lo suficiente y atender a la familia son dos circunstancias que ha sido muy difícil conciliar. Más aun, en el otorgamiento de licencias para los varones que se conviertan en padres pretende conciliar, en la medida de lo posible, los distintos ámbitos de desarrollo de la persona (lo laboral y lo familiar). Si las empresas respetan y respaldan la decisión del hombre y de la mujer de formar una familia de manera real, se concretará el principio de igualdad del que tanto se habla; porque a pesar de los avances en esta materia sigue siendo complicado contar con más tiempo de convivencia familiar sin que se afecte la economía familiar.

Ante esto, cabe señalar que son cada vez son más los hogares en los que el padre y la madre tienen que salir a trabajar y no tienen quien les cuiden a sus hijos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en México del año 2013, se estima que el 74% de la población es económicamente activa. Por lo que, cada día son más los hogares en los que ambos padres salen a trabajar y buscar el sustento familiar y dejan el cuidado de los hijos a terceras personas, estimándose que niños y niñas de entre 0 y 6 años de edad, mientras su mamá trabaja; de 100 menores, 85 son cuidados por un familiar y 15 son cuidados en guarderías.

En el Partido Sinaloense consideramos que la seguridad social debe proteger a todos los individuos que forman parte de una colectividad, de todo tipo de contingencias que pongan en riesgo su salud, su vida y su bienestar, para ello, el Estado deberá desarrollar e implementar acciones públicas tendientes a dicha protección social, más aun cuando en la etapa de recién nacidos.

Es por ello que el tema de la presente iniciativa busca que las mujeres amplíen el periodo de licencia de maternidad y a los hombres, se les otorgue una licencia de paternidad por quince días, con el fin de que éstos puedan destinar tiempo al cuidado de sus hijos, ya sea por nacimiento o por adopción.

Debemos reconocer que las licencias de paternidad son uno de los mecanismos vigentes de política social que tiene como fin brindar el cuidado adecuado al menor desde su nacimiento. Por lo que el otorgamiento de esta prestación para los trabajadores tiene importantes beneficios, entre los que se encuentran, el que los padres que toman licencia de paternidad suelen tener un papel más activo y permanente en las tareas que conciernen al cuidado de los niños.

En el Partido Sinaloense sabemos que la intervención del Estado debe ser transversal, pues el cuidado interpela las áreas de economía, infancia, trabajo,

educación, salud, seguridad social, género, infraestructura y presupuesto público. De este modo, se podrá aplicar un enfoque de derechos efectivo en el diseño de una nueva agenda de políticas sociales de infancia sin sesgos ni estereotipos sobre los proveedores y destinatarios del cuidado.

Por lo que es necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el sistema de medidas complementarias de seguridad social, con enfoque de perspectiva de género que permita reconocer los derechos de mujeres y hombres, pues el fin último es hacer efectivo el derecho constitucional al empleo digno e impulsar el equilibrio vida familiar-trabajo, generando con ello oportunidades para que los trabajadores conjuguen sus responsabilidades familiares con su desarrollo profesional, lo que propicia a la vez ambientes laborales más saludables, armónicos y productivos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 86, y se **ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 86 y el artículo 86 Bis, de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86. Las mujeres disfrutarán de un descanso de un mes anterior a la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros **tres** meses después del mismo, con goce de salario íntegro, computándose en su antigüedad ambos períodos, sin que lo anterior afecte su derecho al disfrute de vacaciones.

...

Los hombres tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro, por el periodo de quince días hábiles continuos, la cual podrá ser solicitada dentro de los cinco días hábiles siguientes al nacimiento de su hijo, computándose su antigüedad y sin que lo anterior afecte su derecho al disfrute de vacaciones.

ARTÍCULO 86 Bis. Se otorgará Licencia con goce de sueldo, al trabajador que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de una niña o niño, en los siguientes términos:

I. En caso de que la niña o niño adoptado sea recién nacido o tenga entre uno y seis meses de edad, la Licencia que se otorgue será de cuarenta días naturales;

Si la niña o niño adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se ampliará la Licencia diez días hábiles continuos. Esta ampliación se otorgará por una sola ocasión;

II. Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará una Licencia de veinte días naturales;

III. En caso de que la niña o niño tenga más de doce meses de edad, se otorgará una Licencia de diez días hábiles; y

IV. Si las personas adoptantes la realizan como pareja y ambos laboran en una entidad pública, sólo una de ellas, de común acuerdo, gozará de los periodos de Licencia descritos en las fracciones anteriores de este artículo, el otro integrante de la pareja, por su parte tendrá derecho a una Licencia de diez días hábiles.

Para efectos del presente artículo, el trabajador deberá solicitar a su área de adscripción, la Licencia por adopción de una hija y/o hijo cuando sea posible por lo menos con cinco días antes del evento; en caso contrario, deberá informar tal situación y presentar dentro de los diez días hábiles posteriores la documentación legal que acredite la adopción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 15 de febrero de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO